



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Mayo de 2023

NÚM. 3

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO QUE CONTIENE LA EXPROPIACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «POTRERO DE RIEGO LA HUERTA» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN

CARLOS TORRES PIÑA, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, en uso de las atribuciones que la Secretaría de Gobierno a mi cargo me confieren los artículos 64 primer párrafo y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 18, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracción II, 8 fracción XVIII y XIX, 9, 10, fracción I, 28, 30 36 y 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo;

VISTOS:

I. Con fechas 10 y 24 de marzo de 2023, fue publicado el Acuerdo de Afectación del bien inmueble denominado Potrero de Riego La Huerta, ubicado en el Municipio de Aguililla Michoacán debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00001759, Registro Número 00000006 del Libro de Propiedad; por el cual se declara de oficio la utilidad pública del bien afectado, toda vez que este será destinado a la construcción de instalaciones para la Coordinación de Unidad Nivel Batallón «C3» en beneficio colectivo en materia de seguridad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. La Secretaría de Gobierno integró el expediente técnico bajo el número No.ET/01/2023, para llevar a cabo el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, por parte del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dentro del cual se destacan los siguientes medios de convicción:

- A) Croquis de localización y detalles de afectación elaborada por el Ingeniero Civil Miguel López Ávila en fecha 28 de octubre de 2022;
- B) Copia certificada de la Escritura Privada Número Cuarenta y tres Volumen uno, con fecha de 12 doce de octubre de 2022, del predio rústico registrado a favor de Zenaída Gutiérrez Lara, María Andrade Gutiérrez, Amalia Andrade

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Gutiérrez, Ma. Guadalupe Andrade Gutiérrez, Ma. Jesús Andrade Gutiérrez, Manuel Andrade Gutiérrez, José Andrade Gutiérrez, Reynalda Andrade Gutiérrez, Celia Andrade Gutiérrez, y Felipe Andrade Gutiérrez, suscrito por el C. Luis Christian Ríos Vargas en su carácter de Notario público número Diez en el Estado;

- C) Certificado de Libertad de Gravamen de 10 a 20 años, con fecha de 17 diecisiete de octubre de 2022, del predio rústico ubicado en el municipio de Aguililla, Michoacán, registrado a favor de Zenaida Gutiérrez Lara, María Andrade Gutiérrez, Amalia Andrade Gutiérrez, Ma. Guadalupe Andrade Gutiérrez, Ma. Jesús Andrade Gutiérrez, Manuel Andrade Gutiérrez, José Andrade Gutiérrez, Reynalda Andrade Gutiérrez, Celia Andrade Gutiérrez, y Felipe Andrade Gutiérrez, suscrito por el C. Omar Alejandro Morales Arellano, Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio en el Estado;
- D) Avalúo realizado por la Dirección de Patrimonio Estatal, con fecha de enero de 2023, el cual consta de I.- Antecedentes, II.- Características Urbanas, III.- Croquis de Localización, IV.- Medidas y colindancias del inmueble, V.- Características del Terreno, VI.- Características Urbanas, VII.- Descripción General del Inmueble, VIII.- Análisis de Valor Acosto Directo, IX.- Conclusiones, X.- Reporte Geográfico, y XI.- Plano, suscrito por el C. Julio César Moras Vallicana, en su carácter de Jefe de Departamento de Avalúos;
- E) El levantamiento topográfico del bien afectado; y,
- F) Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado por la Dirección General de Ingenieros y la Subdirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. La resolución administrativa fue debidamente notificada a los afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, tal y como se desprende de las constancias de notificación de fecha 13 de marzo del 2023, en el domicilio conocido ubicado en el municipio de Aguililla; y se les hizo saber que se les otorgaba el término de 10 diez días hábiles, para consultar el expediente técnico del presente asunto que se encuentra en las oficinas de la Secretaría de Gobierno tal y como consta en el Acta Destacada suscrita por el C. Luis Christian Ríos Vargas en su carácter de Notario público número Diez en el Estado, donde narra y da fe de la diligencia de notificación personal del «Acuerdo de Afectación» referente al predio rústico denominado Potrero de Riego La Huerta, a la C. Guillermina Andrade Peña quien dice ser la poseedora a título de dueña, por ser hija del Señor Manuel Andrade Gutiérrez, y nieta de la señora Zenaida Gutiérrez Lara, ya fallecidos;

- IV. Independientemente del trámite anterior, en fecha 24 de marzo de 2023; se llevó a cabo una segunda publicación; y,
- V. Que dentro del término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado, en la Secretaría de Gobierno no se presentó interesado alguno para la revisión del Expediente Técnico y de la revisión del sistema electrónico de la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno se desprende que no se recibió manifestación de inconformidad por los propietarios legítimos o los poseedores a título de dueños.

Expuesto lo anterior, se procede a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

SEGUNDO. Que, en base a las documentales y diligencias mencionadas en los VISTOS, marcado como III, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al ser debidamente notificados tanto de manera personal, el día 13 de marzo de 2023; así como por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de marzo del 2023, instrumentos a través de los cuales se les informó a las y los afectados del Acuerdo de Afectación del bien inmueble denominado Potrero de Riego La Huerta, ubicado en el Municipio de Aguililla Michoacán debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00001759, Registro Número 00000006 del Libro de Propiedad y se les hizo saber que se les otorgaba el términos de 10 diez días hábiles para comparecer ante la Secretaría de Gobierno, para que expresaran lo que a sus intereses conviniera, sin que hasta la fecha del presente Acuerdo se presentara algún afectado a revisar el expediente o escrito inconformándose del procedimiento de expropiación.

TERCERO. Que en base a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado mencionados dentro de los VISTOS marcado como II, y aras que no existió prueba en contrario o medio de impugnación que desvirtuara su contenido, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación vigente para el Estado de Michoacán; por lo tanto es procedente el declarar la expropiación de la totalidad del inmueble denominado Potrero de Riego La Huerta, ubicado en el Municipio de Aguililla Michoacán debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00001759, Registro Número 00000006 del Libro de Propiedad para las causas de utilidad pública, contenidas en las fracciones XVIII y XIX de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior en beneficio colectivo en materia de seguridad pública, destinado al uso de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, toda vez que el centro de operación más cercano se encuentra a 87.2 kilómetros de distancia en una camino estrecho y sinuoso que hace que se recorra en camioneta que transporte elementos en un tiempo mínimo de 2 dos horas; por lo que ante una emergencia que requiera estar en Aguililla con mayor presencia de elementos, el tiempo de reacción de los mismos sería a destiempo; por lo que ante la situación de inseguridad que permea en esa zona es imperante contar con instalaciones más cercanas; para la satisfacción de necesidades colectivas de protección en caso de trastornos interiores que pongan en peligro el bienestar y seguridad de los habitantes de Aguililla y zonas aledañas, así como para contar con los medios necesarios para el mantenimiento de la paz y seguridad pública.

Es entonces que con finalidad de dar cumplimiento a los extremos que señala el artículo 36 de la Ley de Expropiación del Estado; en apego al avalúo realizado por el perito valuador Ing. Miguel López Ávila, Técnico Profesional con cédula profesional 2461590 y revisado por el Ing. Julio César Morrás Villicaña, Jefe de Departamento de Avalúos, con cédula profesional 6221652, adscritos a la Dirección de Patrimonio Estatal se señala que el predio rústico en mención cuenta con un valor comercial de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo antes expuesto y fundado, ésta Primera Autoridad Administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ACUERDA y RESUELVE:

**SE DECLARA LA EXPROPIACIÓN DE LA
TOTALIDAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO
«POTRERO DE RIEGO LA HUERTA» UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN**

I. Se declara de utilidad pública el predio rústico denominado «Potrero de Riego La Huerta», sujeto a causar afectación cuenta con Clave Catastral 16-1401-002-01-01-88-000-1507-000-000, con valor comercial de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ubicado en el Municipio de Aguililla, Michoacán de Ocampo, con una superficie de dos hectáreas y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: Con el río y Manuel Solorio;

Al SUR: Con Roberto Peña Esparza y José Guerrero;

Al ORIENTE: Con Adolfo Castillo; y,

Al PONIENTE: Con el río.

Dicho predio se encuentra al sureste de la localidad de Aguililla de Sánchez Tapia del Municipio de Aguililla y Distrito de Apatzingán, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00001759, Registro Número 00000006 del Libro de Propiedad;

II. Se declara la expropiación del predio rústico antes señalado, a favor de Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), con la finalidad de

que sea donado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional;

III. El predio rústico pasará a formar parte del Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), una vez publicado el Decreto de Expropiación respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y una vez hecho lo anterior, deberán realizarse las gestiones necesarias a efecto de llevar a cabo la donación de dicho predio en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Apercíbase a la Secretaría de la Defensa Nacional que el plazo máximo en que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste será de un año a partir de la publicación del Decreto de Expropiación, de lo contrario se revertirá a favor del patrimonio del Estado;

IV. Se ordena girar el oficio y el Acuerdo correspondiente al titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación;

V. Una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del Fideicomiso del Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH), por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente;

VI. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente;

VII. Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal de la presente Declaratoria del Acuerdo de Afectación a los interesados afectados, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Acuerdo;

IX. Para fijar el monto de la indemnización que se entregará a los afectados será en base a la METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el monto de la indemnización por expropiación de terrenos urbanos ejidales, comunales, de propiedad federal y otros, para la regularización de la tenencia de la tierra, publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de junio de 2017.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago de la

indemnización mediante transferencia bancaria, en un plazo no mayor a seis meses;

- X. Se ordena que en la etapa de ejecución se lleve a cabo el deslinde y el levantamiento del acta de entrega de posesión; y,
- XI. Notifíquese el presente decreto personalmente a los afectados.

Publíquese íntegramente el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo ACORDÓ y RESOLVIÓ, ciudadano Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. CARLOS TORRES PIÑA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL